

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL CARDENISTA, QUE MODIFICA EL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA *ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ* REGISTRADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

RESULTANDO

- I Por escrito de fecha 4 de junio de 2007, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Antonio Landa Cano, presentó para efectos de su registro, Convenio de Coalición celebrado entre su representado y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, representada por Miguel Ángel Díaz Pedroza, para las elecciones locales de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como para la elección de Ediles de los 212 ayuntamientos que integran la entidad, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación *Alianza Fidelidad por Veracruz*.
- II Integrado en forma debida el expediente del Convenio de Coalición, presentado para su registro por parte del Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, fue puesto a consideración del Consejo General en reunión de trabajo y posteriormente se aprobó su registro en sesión de dicho órgano colegiado celebrada en fecha 7 de junio de 2007.
- III Mediante tres escritos de fecha 24 de junio de 2007, se recibió en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, tres Convenios de Coalición celebrados por el Partido Revolucionario Institucional con: Partido Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional y Partido Nueva Alianza. Para efectos de su registro, para las elecciones locales de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y

Representación Proporcional y además, con excepción de Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional, para la elección de Ediles en 211 ayuntamientos, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación *Alianza Fidelidad por Veracruz*.

- IV** Por escrito de 25 de junio de 2007, presentado en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, los ciudadanos Ricardo A. Landa Cano y Miguel Ángel Díaz Pedroza, a nombre de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, manifestaron su total acuerdo para que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Nueva Alianza pasen a formar parte de dicha Coalición; asimismo señalaron que para efectos de dar congruencia al contenido del Convenio de Coalición, cuyo registro fue aprobado mediante acuerdo de siete de junio del presente año, con los Convenios de Coalición suscritos por el Partido Revolucionario Institucional con los partidos políticos referidos, solicitaron la modificación del mismo, sólo por cuanto hace al señalamiento de que en la elección de Ediles de los ayuntamientos, el Partido Revolucionario Institucional y “Vía Veracruzana” Asociación Política Estatal también acuerdan participar de manera conjunta en 211 de los 212 de los ayuntamientos de la entidad, con excepción del municipio de Boca del Río.
- V** Los tres Convenios de Coalición presentados el 24 de junio de 2007, así como el escrito de 25 de junio del mismo año, a que se ha hecho referencia en los puntos III y IV del presente apartado de resultandos, fueron puestos a consideración del Consejo General en reunión de trabajo y posteriormente en sesión donde aprobó las modificaciones al Convenio registrado por este Consejo General en fecha siete de junio del año en curso de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, en este mismo sentido, aprobó que la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y

Representación Proporcional, integrada por las siguientes Organizaciones Políticas: *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”* y, por último, aprobó que la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, para la elección de Ediles en 211 municipios del Estado, con excepción de Boca del Río, Veracruz, estará integrada por las siguientes Organizaciones Políticas: *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”*.

- VI** Por escrito de fecha 4 de julio de 2007, recibido ese mismo día a las 23:40 horas en la Oficialía de partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, Ricardo Antonio Landa Cano, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, presentó para efectos de su registro, Convenio de Coalición celebrado entre el mencionado partido político a través del citado representante con Antonio Luna Andrade, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista, para la elección de Ediles en 211 ayuntamientos de la entidad, con excepción de Boca del Río, Veracruz, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación de Alianza Fidelidad por Veracruz.

Se anexó a la solicitud señalada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la documentación que a continuación se describe:

1. Original del documento denominado “Convenio de adhesión a la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, que celebran, el Partido Revolucionario Institucional, representado en este acto por el Ciudadano Ricardo Antonio Landa Cano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y la Asociación Política Estatal Cardenista, representada por el Contador Antonio Luna Andrade, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y a quienes en lo sucesivo se les denominará, de manera individual, como ‘Partido Revolucionario Institucional’ y ‘Asociación Política Estatal Cardenista’ o de

manera conjunta como 'Las Partes', con la finalidad de postular candidatos comunes en la elección de Ediles de los ayuntamientos de la entidad".

▪ **Anexo uno**

Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha cuatro de julio de dos mil siete, en la que hace constar que en los archivos de dicho organismo electoral, la Asociación Política Estatal Cardenista, se encuentra debidamente registrada como Asociación Política Estatal ante el Instituto Electoral Veracruzano e inscrita en la foja diez frente a la foja dieciocho vuelta del Libro de Registro de Asociaciones Políticas Estatales Volumen I, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro.

▪ **Anexo dos**

Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha cuatro de julio de dos mil siete, en la que hace constar que en los archivos de dicho organismo electoral, el ciudadano Antonio Luna Andrade se encuentra registrado como Presidente de la Asociación Política Estatal Cardenista.

▪ **Anexo tres**

Certificación de la Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista, Liliana Perea Hernández, de fecha treinta de junio de dos mil siete, mediante la cual da fe que en el libro de actas respectivo, en la página catorce, a cargo de la suscrita, está inscrito el acuerdo del V Congreso Estatal Ordinario, de la Asociación Política Estatal Cardenista celebrado en esta ciudad capital del estado de Veracruz, el pasado veinticinco de junio de dos mil siete, mediante el cual se autoriza a su Presidente para que suscriba Convenio de Coalición o Alianza Político Electoral con el Partido Revolucionario Institucional, así como con otras Organizaciones Políticas afines, para participar en la elección de Ediles de los ayuntamientos que habrán de ser electos el próximo dos de septiembre de dos mil siete.

▪ **Anexo cuatro**

Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha cuatro de julio de dos mil siete, del "Convenio privado de colaboración electoral que celebra el Partido Revolucionario Institucional en lo subsecuente 'EL PRI', con la organización política estatal denominada 'Asociación Política Estatal Cardenista', con la finalidad de establecer los términos, condiciones y prestaciones que recíprocamente se proporcionarán para el proceso electoral a celebrarse en el año 2004, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

▪ **Anexo cinco**

Impresión del emblema que caracterizará a la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz.

Asimismo, el Convenio de adhesión a la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz que celebran el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal Cardenista, se remite a la documentación que obra en el expediente que en su momento se formó con motivo del Convenio de Coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional con Vía Veracruzana Asociación Política Estatal, cuyo registro se aprobó en sesión de este órgano electoral colegiado celebrada en fecha 7 de junio de 2007. Expediente que en este momento se tiene a la vista y en el mismo consta la documentación que acredita el registro y acreditación de las Organizaciones Políticas primigeniamente coaligadas, la personalidad de sus representantes y autorización para la celebración de coaliciones.

VII El cinco de julio actual a las 20:01 horas en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, se recibió un escrito signado por los ciudadanos Ricardo A. Landa Cano, Guadalupe García Noriega, Francisco Javier Muñoz Ruiz y Miguel Ángel Díaz Pedroza, quienes en su momento firmaron en representación del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Nueva Alianza, y Vía Veracruzana Asociación Política Estatal, respectivamente, Organizaciones Políticas que integran la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz para la elección de Ediles en 211 ayuntamientos de la entidad, y que manifiestan su total acuerdo para que la Asociación Política Estatal Cardenista pase a formar parte de dicha Coalición y para que el emblema de dicha asociación sea incluido en el emblema que tienen registrado la Coalición.

VIII Integrado debidamente el expediente formado con la solicitud realizada por el Partido Revolucionario Institucional con la Asociación Política Estatal Cardenista que pretende formar parte de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, y en virtud de que de su revisión por la Secretaría Ejecutiva no se

advierte omisión alguna, se procede a elaborar el presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 3** Que en concordancia con lo expuesto en el considerando 1 del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 4** Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.

- 5** Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 7** Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los Convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 123 del Código Electoral en cita.
- 8** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la

organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de coaliciones que celebren las Organizaciones Políticas, según lo dispone el artículo 186 fracción V del Código Electoral para el Estado.

- 11** Que el artículo 190 del Código Electoral para el Estado establece, en la parte que nos interesa y para los efectos del tipo de elecciones que se celebran en el presente proceso electoral, que el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos, a cargos de elección popular en el Estado quedará sujeto a lo siguiente:
 - a) Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, queda abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día tres al doce de julio del año de la elección;

- b) Para diputados locales por el principio de representación proporcional, queda abierta la presentación en el Consejo General del día dieciséis al veinticinco del mes julio del año de la elección.
 - c) Para integrantes de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día trece al veintidós del mes de julio del año de la elección.
- 12** Que el artículo 92 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz señala que las Organizaciones Políticas, para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, en cuyo caso deberán presentar una plataforma ideológica electoral mínima y común, en los términos del artículo 39, fracción XIV, de dicho Código.
- 13** Que el artículo 96 del Código Electoral para el Estado establece que se entenderá por Coalición la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos, II. Dos o más agrupaciones, III. Uno o varios partidos con una o varias agrupaciones, o IV. Una o más asociaciones con uno o varios partidos, o agrupaciones. En consecuencia, de las constancias que existen en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción IV del numeral mencionado.
- 14** Que de la literalidad de los artículos 97, 98, 99, 100, 102, 103 y 104 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse Convenios de Coalición, para postular candidatos a elecciones de Gobernador, así como de Diputados y de Ediles, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
 - b) La Coalición de dos o más agrupaciones con un partido político, o con una asociación, solo podrá postular candidatos para la elección de integrantes de Ayuntamientos.
 - c) En todos los casos, los candidatos de la Coalición se presentarán bajo un solo registro, emblema, color o colores y denominación propios, salvo las celebradas entre partidos o agrupaciones, con asociaciones, que serán postulados por aquellos.

- d) En ningún caso las Organizaciones Políticas del estado, que no hayan participado en algún proceso electoral local, podrán celebrar Convenio de Coalición o fusión con otro partido, agrupación o asociación política estatal.
- e) Las coaliciones, para los efectos de su representación ante los organismos electorales, actuarán como un solo Partido y acreditarán los representantes que les correspondan, en los términos que establece el artículo 35, fracciones V, VII y VIII, del Código de la materia.
- f) Los partidos políticos y agrupaciones que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la Coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del dos por ciento de la votación estatal o municipal que requiere cada uno de los partidos políticos o agrupaciones coaligados.
- g) Los votos que obtengan los candidatos de una Coalición serán para los partidos políticos o agrupaciones bajo cuyo emblema, color o colores participaron, en los términos señalados en el Convenio de Coalición
- h) Cuando se trate de coaliciones entre asociaciones y un Partido o entre aquéllas y una Agrupación, los votos serán acreditados al Partido o a la Agrupación.
- i) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- j) En elección de diputados por el principio de representación proporcional, la Coalición será para toda la circunscripción plurinominal, debiendo cumplir lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado y 190 fracción III, inciso a), del Código de la materia.
- k) Para las elecciones de diputados por mayoría relativa y en la de Ediles, podrán realizarse coaliciones parciales, en uno o más distritos o municipios, las que comprenderán las formulas de candidatos propietarios y suplentes.
- l) Las coaliciones que celebren los partidos políticos para las elecciones de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de Ediles, deberán dar cumplimiento a la acción afirmativa de género previstas en este ordenamiento.
- m) El Convenio de Coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- n) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la Coalición, que subsane en un término de cuarenta y ocho horas la misma.
- ñ) Los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de que formen parte.
- o) Al concluir la elección, automáticamente terminará la Coalición, y conservarán su registro los partidos políticos y agrupaciones que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo de dicho Código.

- 15** Que el artículo 101 de la legislación electoral señala que para constituir una Coalición deberá celebrarse un Convenio por escrito en el que constará: I. Las Organizaciones Políticas que la forman; II. La elección que la motiva; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El emblema y el color o colores propios de la Coalición; VI. La forma que convengan los integrantes de la Coalición para ejercer en común sus prerrogativas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código; VII. El Partido, Agrupación o Asociación a que pertenece el candidato registrado por la Coalición, por cada Distrito Electoral Uninominal o Municipio; así como el Grupo Legislativo a que pertenecerán los diputados que resulten electos; VIII. El orden de prelación para la conservación del registro, en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 98 del Código; y, IX. El porcentaje de votación que corresponda a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
- 16** Las Organizaciones Políticas solicitantes acreditan los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Electoral transcritos en el considerando anterior, en los siguientes términos:
- a)** Que las fracciones I y II del artículo señalado indican que en el Convenio de Coalición deberá hacerse constar las Organizaciones Políticas que la forman, así como la elección que la motiva, cumplimentando las Organizaciones Políticas solicitantes dichas hipótesis normativas, con los siguientes elementos:
 1. El relativo a las Organizaciones Políticas que la forman, en el Convenio exhibido, en la parte alusiva al capítulo de declaraciones previas, específicamente en la segunda, letras A y B, lo son el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal Cardenista.

2. Por cuanto hace al requisito de señalar la elección que la motiva, se establece en la cláusula tercera del citado Convenio que es la de Ediles de los ayuntamientos en 211 municipios de la entidad, con excepción de Boca del Río, Veracruz.
- b)** En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones III, IV y VII primera parte, del artículo en cuestión, mismas que disponen que se debe hacer constar el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula y el partido político, agrupación o asociación a que pertenece el candidato registrado por la Coalición por cada distrito electoral uninominal o municipio, este Consejo General considera que son requisitos que se pueden satisfacer posteriormente, amén de que dicha disposición discrepa con el plazo que establecen los artículos 189 y 190 del Código Electoral vigente, que señalan una forma y tiempos posteriores, de acuerdo a la elección de que se trate, para el registro de los mismos candidatos. Por lo que, atendiendo al principio de equidad en la contienda, este órgano colegiado considera que no es indispensable para el otorgamiento del registro del Convenio de Coalición señalar desde este momento el cumplimiento de las exigencias señaladas en las fracciones III, IV y VII del dispositivo 101 del Código referido, ya que éstas podrán realizarse en los tiempos y formas establecidas por los artículos 189 y 190 en comento. Sirve de apoyo los argumentos esgrimidos por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil cuatro, dictada en los autos del expediente número RAP/006/01/30/2004 y sus acumulados RAP/007/05/30/2004, RAP/008/02/30/2004 y RAP/009/07/30/2004, resolución que a fojas 52 y 53 establece literalmente lo siguiente: “ ... Y el artículo 138, lo que hace es establecer lo plazos en los cuales válidamente pueden los partidos políticos, las coaliciones y agrupaciones registrar las

candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Como se advierte de los preceptos antes citados, en efecto existe un contrasentido, porque tanto la presentación del Convenio de Coalición como para la postulación de candidatos se exige el nombre y apellidos de los candidatos, y cargo para el que se postula. Lo anterior, equivaldría a admitir que dichos requisitos son exigibles para dos procedimientos distintos, cuya finalidad, naturaleza jurídica y tiempos son diferentes. En efecto, el procedimiento para la formación y registro de una Coalición es un procedimiento distinto al de postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular. Para la formación de una Coalición lo único que se requiere es el acuerdo de voluntades entre dos o más Organizaciones Políticas que deseen contender en un proceso electoral con una misma finalidad. Por tanto, los elementos necesarios para la formación de la Coalición son, la existencia de dos o más Organizaciones Políticas y la voluntad de contender unidas, que debe de quedar plasmado en un documento denominado Convenio. Ahora bien, para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular por parte de coaliciones, lo que se requiere es el acuerdo de voluntades entre la Coalición y la persona que desee ser postulada al cargo. Por tanto los elementos necesarios para la postulación de candidatura son una Coalición y una persona, y, la voluntad de ambos para la postulación de la candidatura al cargo de elección popular. Lo anterior significa que la formación de la Coalición y su consecuente registro es un procedimiento donde lógicamente sólo se necesita el acuerdo de voluntades de dos Organizaciones Políticas que pretenden participar en un proceso electoral unidas, sin que sea necesario acreditar qué personas serán o no postuladas como candidatos posteriormente, ni a qué cargos de elección, ni si éstas reúnen o no los requisitos de elegibilidad. En cambio una vez constituida una Coalición, necesariamente requerirán de una

persona que manifieste su voluntad para contender como candidato en representación de dicha Coalición, y dicha persona, en efecto deberá acreditar que reúne ciertos requisitos de elegibilidad para poder ser postulada y consecuentemente obtener su registro formal como candidato...". Con base en lo anterior, debe de relevarse a los coaligantes del cumplimiento de los requisitos mencionados, en tanto se actualizan los tiempos legales para llevar a cabo el registro de postulaciones a que hacen referencia los artículos 189 y 190 del Código multicitado.

- c) En lo que respecta a lo dispuesto en la fracción V del numeral referido en el presente apartado, relativo al emblema y el color o colores propios de la Coalición, los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en la cláusula quinta del multicitado Convenio de Coalición, en la cual se menciona lo siguiente: “convienen las partes, que el emblema que caracterizará e identificará a la presente Coalición, para la elección de Ediles de los Ayuntamientos en los 211 municipios en que habrá de participar la ‘Asociación Política Estatal Cardenista’ en forma coaligada, será el establecido en la cláusula quinta del Convenio de Coalición suscrito el pasado veintinueve de mayo del presente año por las dirigencias del Partido Revolucionario Institucional y ‘Vía Veracruzana’ Asociación Política Estatal, cuyo registro fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el siete de junio siguiente, mismo al que se agregó, al costado derecho del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, en menores dimensiones, el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo acordado por este partido y el Partido Revolucionario Institucional en el Convenio de Coalición que suscribieron sus dirigentes el pasado catorce de junio del presente año; en la parte inferior de dicho emblema estará colocado, con las mismas dimensiones que el emblema anterior, el emblema del Partido Nueva

Alianza, el cual está generado a partir de la letra 'N' y la letra 'A', que estilizadas nos dan unas alas de paloma, que es el símbolo universal de la libertad y la paz. El 'Isotipo' está conformado por dos elipses que se unen. Está alineado horizontalmente a la izquierda de la palabra 'Nueva' y en su eje vertical alinea su vértice inferior izquierdo con la 'L' de la palabra 'Alianza'. La palabra 'Nueva' fue trazada originalmente en 100 pts., mientras que 'Alianza' está trazada en 140 pts. La 'Tipografía' está alineada a la derecha y en dos renglones, separados por 14 pts. Ambas conservan un espacio Inter-letrado de -10 pts. Espacio entre 'Nueva' y 'Alianza' (1X) de Tipografía. Se ha establecido la ubicación del 'Isotipo' en relación a la 'Tipografía' correspondiente en función de sus proporciones, así mismo están definidas las áreas de protección alrededor de la imagen. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de x o y, logotipo (16x) (33y) Isotipo, área de protección (1X), familia tipográfica: Serlio LH, dos colores propietarios, el PMS 320 y el PMS Black; en la parte inferior del mismo, estará colocado el emblema de 'Vía Veracruzana' Asociación Política Estatal, en los términos definidos en el Convenio original; y, en la parte inferior, el emblema de la 'Asociación Política Estatal Cardenista', el cual está integrado por los siguientes elementos: una estrella roja en perspectiva hacia la izquierda, con un relieve color negro, teniendo al lado derecho la efigie de Lázaro Cárdenas del Río, trazado con líneas color negro, ambas sobre un fondo color blanco y enmarcadas en un fragmento de engrane color negro. Los elementos descritos tienen una base que los sostiene en forma de bandera, con dos franjas horizontales de color rojo y negro, en la bandera aparece escrita en color blanco 'Asociación Política Estatal Cardenista'. La combinación de colores que caracteriza a la Asociación Política Estatal Cardenista es la siguiente: rojo, negro y blanco.

El recuadro seguirá siendo de fondo en color rojo y llevará en la parte inferior del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, con letras mayúsculas en color negro y filo blanco, la leyenda 'ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ' ”.

- d)** En lo que respecta a la fracción VI del numeral en cita, que señala que los integrantes de la Coalición deberán convenir la forma para ejercer en común sus prerrogativas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código, los coaligantes dan cumplimiento formal a esta disposición con lo estipulado en el Convenio respectivo, dentro de la cláusula novena, en los siguientes términos:

1. Acuerdan las partes sujetarse al contenido de la cláusula novena de los Convenios de Coalición suscritos los días veintinueve de mayo, catorce y veinticuatro de junio del presente año por la dirigencia del Partido Revolucionario Institucional con los dirigentes de “Vía Veracruzana” Asociación Política Estatal, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza.

Destacando este órgano electoral, que dichos Convenios son aquellos que se dejaron mencionados en los resultandos I y III del presente acuerdo, tomando para su identificación, no la fecha de suscripción, sino la fecha de presentación ante este Instituto.

- e)** Con relación al requisito establecido en la fracción VIII, consistente en el orden de prelación para la conservación del registro, en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 98 del Código; así como el requisito de la fracción IX del artículo referido, consistente en precisar el porcentaje de votación que corresponda a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados de representación proporcional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción III de la Constitución Política del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los numerales 60 fracción II, 98, 108 fracción II, 111 y 112 del código de la materia, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se determina con base en la votación total emitida de la elección inmediata anterior de diputados y que las asociaciones políticas estatales, a diferencia de los partidos políticos o las agrupaciones de ciudadanos, no pierden el registro o acreditación, por no ser sujetos de asignación de un determinado porcentaje de votación en las elecciones en que participen, por tanto, en el Convenio en estudio, dada la naturaleza de una de las partes que lo suscriben y en atención al tipo de elección para la cual pretenden coaligarse, ya que una de las partes es una Asociación Política Estatal y se coaliga para elecciones de Ediles en diversos municipios, no resulta necesario señalar los requisitos de las fracciones VIII y IX del artículo 101 del código de la materia.

- f) Que las Organizaciones Políticas que celebran el Convenio, Partido Revolucionario Institucional y Asociación Política Estatal Cardenista, así como la personalidad con la que se ostentan sus suscriptores, se acredita plenamente con las documentales que obran en el presente expediente así como con las que obran en el diverso formado con motivo del Convenio celebrado entre el partido político en cita y Vía Veracruzana, que en su momento fue aprobado por este órgano electoral y al cual se remiten las partes que ahora convienen.

En atención a lo anterior, y sin dejar de observar la precisión asentada en el considerando 16, inciso b), el Convenio de Coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y Asociación Política Estatal Cardenista, cumple con los requisitos que establece el artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para obtener su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano y participar de esta manera en las elecciones del 2 de septiembre del presente año.

- 17** Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando VI del presente acuerdo, sobre la recepción del Convenio de Coalición presentado para su registro ante este organismo electoral, por el Partido Revolucionario Institucional, la solicitud se encuentra dentro de los plazos establecidos en el numeral 102 del Código Electoral para el Estado, se acredita debidamente la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes y se da cumplimiento a los requisitos formales que fija el artículo 101 de la ley de la materia.
- 18** Que el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 párrafo tercero del ordenamiento electoral local, resolverá en un plazo de tres días siguientes a su presentación, la procedencia del registro de Coalición, de manera fundada y motivada.
- 19** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de Convenios de Coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 133 fracción III, del ordenamiento electoral local.
- 20** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 39 fracción XIV, 92 párrafo segundo, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo,

116 fracción I, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 133 fracción III, 185 párrafos primero y tercero y 190 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 102 párrafo tercero y 123 fracciones I y IX del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adhesión de la Asociación Política Estatal Cardenista, a la Coalición denominada *Alianza Fidelidad por Veracruz*.

SEGUNDO. La Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, para la elección de Ediles en 211 municipios del Estado, con excepción de Boca del Río, Veracruz, estará integrada por las siguientes Organizaciones Políticas: *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Asociación Política Estatal "Vía Veracruzana" y la Asociación Política Estatal "Cardenista"*.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice las modificaciones en la inscripción del Convenio de la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, en el Libro de registro respectivo.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

QUINTO. Notifíquese a los solicitantes el contenido del presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio que para el efecto señala la cláusula décima quinta del Convenio de Coalición.

SEXO. Señálese en el mismo oficio de notificación a la Coalición, que por cuanto hace al registro de los representantes propietarios y suplentes de la Coalición ante los consejos municipales respectivos, seguirá sujeta al plazo señalado en el punto séptimo del acuerdo de veintisiete junio de dos mil siete, dado por este órgano electoral, donde se determinó lo relativo a diversas adhesiones a la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*; y por cuanto hace a los representantes generales y de mesas directivas de casilla respectivos, deberá realizar su registro en los tiempos que fija el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los siete días del mes de julio de dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN